



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05-088-40-03-001-2021-00318-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO (S)	MIGUEL ALEXANDER CUARTAS C.C. 8.419.686
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO POPULAR en contra de MIGUEL ALEXANDER CUARTAS para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá explicar cuál es la fecha de creación del título valor aportado con la demanda, como quiera que de la literalidad de este se auscultan dos fechas diferentes, a saber, el 22 de julio de 2019 y el 12 de julio de 2019.
2. Deberá precisar a qué tasa fueron liquidados los intereses corrientes acá pretendidos.
Art. 82 N.º 4 del C.G. del P.
3. Deberá aportarse el poder conferido a la togada deprecante, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del C.G. del P. o conforme al Decreto 806 de 2020, como quiera que el arrimado carece de presentación personal y tampoco se adjuntó el mensaje de datos a través del cual fue conferido.

Dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267624ac1feb171a575215f60fcfb5b403474638c310a3c6a8aed017bfeda4a9

Documento generado en 25/05/2021 01:53:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>